



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Viernes, 4 de junio de 1971.—Número 67

Página 553

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Santander, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando que la Dirección General de la Seguridad Social informa en el siguiente sentido: "Visto que las cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente dicho Convenio en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno";

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes citado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 22/1969, de

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander	553
Consejo General de Colegios Veterinarios de España	556
Comandancia Militar de Marina de Asturias	557
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	557
3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres	557

ADMINISTRACION ECONOMICA

Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación	557
---	-----

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta Vecinal de San Román de Cayón	557
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega	558

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	558
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Laredo, Los Corrales de Buelna, Reinosa, Escalante, Miengo y Torrelavega	559
---	-----

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de don Aquiles Paternotre Suárez	560
--	-----

9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Servicio Municipalizado de Aguas de Santander.

Segundo.—Disponer su publicación

en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 16 de abril de 1971.—El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre el personal y la empresa Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Santander

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.ª Ambito territorial.—Las estipulaciones de este Convenio afectarán las relaciones laborales existentes entre el Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Santander y su personal.

Cláusula 2.ª Ambito personal.—El presente Convenio obliga a la totalidad del personal que presta sus servicios en referida empresa y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, tanto si realiza una función técnica como si sólo presta sus esfuerzos físicos, a excepción de los cargos de alta Dirección y alto Consejo en que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Cláusula 3.ª Vigencia.—La duración del presente Convenio será de dos años y entrará en vigor el día 1 de enero de 1971.

Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su plazo de vigencia inicial o de prórroga en curso.

La tabla de salarios para el segundo año de duración, de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, será incrementado en la cuantía en que varíe el índice del coste de vida en el con-

junto nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

ORGANIZACION PRACTICA DEL TRABAJO

Cláusula 4.^a La organización práctica del trabajo y determinación de grupos, secciones, negociados y clasificación de los servicios que se estimen convenientes, respetando las normas de este Convenio Colectivo y la legislación vigente, son facultades exclusivas de la Dirección de la empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización y dirección del trabajo que se adopten, nunca podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, y tampoco ha de olvidarse que la eficacia y el rendimiento del mismo y, en definitiva, la prosperidad de la empresa dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de las relaciones todas del trabajo y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la autoridad que se reconoce en el servicio estén asentadas sobre la justicia.

La mecanización, progresos técnicos y la organización no podrán justificar ni producir merma alguna en la situación económica de los trabajadores asalariados; antes al contrario, los beneficios que de ello se deriven habrán de utilizarse de tal forma que mejoren no sólo la situación del empresario, sino también la de los trabajadores.

El personal ejecutará normalmente su trabajo peculiar y habitual. Sin embargo, en caso necesario prestará su servicio cuando y como le sea ordenado por sus jefes, pero ello siempre dentro de los cometidos generales que sean propios de su competencia profesional, salvo caso de fuerza mayor o peligro, en que seguirán las instrucciones en el momento en que el peligro se produzca, por ausencia del superior que deba darlas según las circunstancias del caso.

La empresa podrá ordenar los cambios de destino, dentro de la misma población, que estime pertinentes, con el fin de que cada trabajador realice las funciones más adecuadas a sus aptitudes, respetando, en todo caso, la categoría, puesto de escalafón y demás derechos que correspondan al interesado, todo ello sin perjuicio de lo establecido en materia de traslado.

FIESTAS, JORNADAS DE TRABAJO Y ASCENSOS

Cláusula 5.^a Fiestas.—Para todo

el personal que las necesidades del servicio lo permitan, el régimen de fiestas será el siguiente:

Nochebuena y Nochevieja, cesará en su trabajo el personal a las 12,30 horas.

Aquellos trabajadores que por las necesidades del servicio no puedan disfrutar de estas horas en los días de fiesta señalados anteriormente, acumularán las mismas a permisos o vacaciones.

Se respetarán todas las fiestas que se vienen disfrutando sin necesidad de recuperación de las mismas.

Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo para el personal administrativo será de seis horas y media durante todo el año, y se reducirá la del resto del personal hasta la de 44 horas semanales, siendo la jornada del sábado de ocho y media a doce y media, excepto para los trabajos que se realicen mediante turno, para los cuales la jornada será de 48 horas.

Ascensos.—Todos los oficiales de primera y segunda administrativos, auxiliares administrativos, oficiales de primera, segunda y tercera o ayudantes profesionales de oficio y los especialistas prácticos de la categoría segunda, percibirán a los ocho años de su ingreso en la categoría el salario correspondiente a la categoría inmediata superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso, empezando, asimismo, a contar el tiempo para el cómputo de los aumentos periódicos correspondientes a dicha superior categoría.

PRESTACIONES SALARIALES

Cláusula 6.^a Salario mínimo inicial.—El salario inicial reglamentario será el que como mínimo señale al efecto el Ministerio de Trabajo con ámbito nacional.

SUELDOS BASE

La tabla de sueldos base para el presente Convenio es la siguiente:

<i>Personal de oficina</i>	Pesetas
Jefe de sección	7.500
Subjefe de sección	6.500
Oficial primero	6.250
Oficial segundo	5.900
Auxiliar	5.600
<i>Personal de almacén, lectura y cobranza</i>	
Encargado de almacén	5.800
Encargado de cobradores ...	5.800
Cobradores	5.600
Lectores	5.600

Pesetas

Personal técnico

Jefe de servicio	9.000
Jefe de sección O. T.	7.500
Auxiliar técnico	5.600

Personal de obras

Encargado de taller o grupo ...	7.000
Capataz	7.000
Inspector	7.000
Subcapataz	6.200
Oficial primero	6.000
Oficial segundo	5.600
Oficial tercero	5.400
Especialista práctico primera.	5.600
Capataz de peones	5.600
Peón especialista	5.400

Cláusula 7.^a Plus de antigüedad.—Dos bienios y quinquenios sucesivos del cinco por ciento sobre el sueldo base que a cada categoría le corresponda, sin que en ningún caso la limitación de cuatro quinquenios, que ahora se suprime, pueda dar lugar a liquidación con efecto retroactivo de ninguna clase.

Al cumplir el productor los 70 años no tendrá derecho a nuevos aumentos graduales.

Dichos pluses de antigüedad en la categoría y en la empresa empezarán a contarse desde el 1 de enero de 1940.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrán en cuenta los años completos, y si el ingreso o el ascenso se ha producido antes del 30 de junio se considerará como realizado el 1 de enero del año en curso, y si se produjera con posterioridad a dicha fecha se considerará como realizado el 1 de julio del mismo año.

Se entiende que el premio de vinculación queda absorbido en el de antigüedad; no obstante, caso de modificación en una próxima Reglamentación del importe, se tendrá en cuenta que el valor atribuido a este premio de vinculación es el de 1.200 pesetas anuales por cada cinco años de servicio.

En consecuencia, si se eleva este importe habría que aumentar la antigüedad en la proporción que resulte a todo el personal afectado.

Pagas extraordinarias. — Cuatro sueldos base, incrementados con el plus de antigüedad, que se percibirán en marzo, julio, octubre y diciembre.

Trabajos de categoría superior.— Cuando por necesidades del servicio a un productor se le encomienden eventualmente trabajos correspondientes a una categoría profesional superior a la suya, se abonará la diferencia de salarios existentes entre ambas,

OTROS DEVENGOS

Cláusula 8.^a Participación en los beneficios.—En tanto no se legisle con carácter general sobre la participación de beneficios de la empresa, todos los trabajadores afectados percibirán sobre los sueldos base establecidos y aumentos periódicos que les correspondan un plus equivalente al 15 por 100 de los mismos, el cual se percibirá al mismo tiempo que aquéllos.

Este plus tendrá carácter circunstancial y transitorio y no se computará a efectos de Seguros Sociales.

Horas extraordinarias.—Todas las horas que se trabajen fuera de la jornada normal de cada trabajador serán extraordinarias y se pagarán con arreglo a la base de salario hora que corresponda, incrementada con los siguientes recargos:

Las dos primeras con el 25 por 100.

Las dos segundas con el 50 por 100.

De 11 a 7 de la mañana, con el 100 por 100.

Las festivas sin descanso semanal por necesidades imperiosas del servicio, con el 150 por 100.

Prima de cobranza.—Cada cobrador se hará responsable de hasta 9.000 recibos trimestrales. Se computarán como cobrados los que hayan sido personalmente realizados por el propio cobrador, los que se cobren por Caja y los que puedan cobrarle en plan de ayuda.

En estas condiciones el Servicio deberá tener el número de cobradores necesarios en cada momento, de acuerdo con el módulo de 9.000 recibos trimestrales por cobrador.

Si al finalizar el trimestre el número de recibos pendientes de cobro es inferior al 5 por 100 del total facturado, todos los cobradores percibirán una prima de 2.400 pesetas.

El módulo de cálculo se ha establecido a base de un mínimo de 100 recibos diarios cobrados por término medio y 130 igualmente recibos cobrados diariamente para alcanzar prima.

Prima de lectura.—Cada lector se hará responsable de hasta 7.600 lecturas trimestrales. Se computarán como leídos los que hayan sido personalmente realizados por el propio lector y los que puedan leerle en plan de ayuda.

En estas condiciones el Servicio deberá tener el número de lectores necesarios en cada momento, de acuerdo con el módulo de 7.600 lecturas trimestrales por lector.

Si al finalizar el trimestre el número de lecturas no hechas, exceptuando

las que corresponden a servicios desalquilados, es inferior al 5 por 100 del total de lecturas a efectuar en el trimestre, todos los lectores percibirán una prima de 2.400 pesetas.

El módulo de cálculo se ha establecido a base de un mínimo de 90 lecturas diarias, efectivamente leídas, por término medio, y 110 lecturas diarias, también efectivamente leídas, para alcanzar la prima.

Plus de turnicidad.—Para aquellos que realcen su trabajo en plan de turno se establece un plus especial de 200 (doscientas) pesetas por cada semana completa de trabajo.

Impuestos.—El importe del impuesto sobre rendimientos del trabajo personal será abonado por la empresa.

Quebranto de moneda.—El personal de recaudación dedicado exclusivamente al cobro de recibos, así como el cajero, percibirán en concepto de quebranto de moneda una cantidad mensual de 200 pesetas.

Vacaciones.—Todos los productores, cualquiera que sea su categoría profesional, tendrán derecho a una vacación anual retribuida: de veinte días naturales el personal técnico y administrativo, y de quince el resto del personal, que aumentará en cinco días más por cada diez años de trabajo, con un tope máximo de treinta días naturales.

Desplazamientos.—El Servicio proporcionará al personal de cobranza, lectura e inspección que no se desplace en vehículo de la empresa pase anual de trolebús.

Trajes de faena.—El Servicio equipará a los productores según el cometido de cada uno de ellos:

a) Personal técnico, talleres, depósitos, obras, conducción y estación de tratamiento.

El personal disfrutará de dos buzos anuales, traje de agua y botas para trabajos a la intemperie.

El jefe de servicio, encargados y capataces, disfrutará de buzo, traje de chaqueta de trabajo renovable anualmente y, además, de chaqueta de cuero, renovable cada cinco años.

b) Personal de cobranza y lectura: Un traje de chaqueta y pantalón de color gris, con las iniciales del Servicio, renovable cada quince meses, y un impermeable de plástico, renovable cada dos años.

PREVISION

Cláusula 9.^a Ayuda familiar.—Según lo establecido legalmente.

Enfermedad y accidentes de trabajo.—El Servicio abonará la diferencia

entre las remuneraciones fijas que por todos los conceptos correspondan al trabajador y las prestaciones económicas que le satisfaga la Seguridad Social por estar enfermo o accidentado, previo dictamen de la Comisión Mixta de Control de la Productividad.

A este fin se crea una Comisión mixta paritaria integrada por los enlaces sindicales, médico de empresa y representantes del Servicio, quien en definitiva decidirá en cada caso, si corresponde abonar tal diferencia o, por el contrario, el productor quede acogido exclusivamente a las prestaciones que le otorgue la Seguridad Social.

Esta Comisión podrá cambiar su criterio inicial en el transcurso de la baja en el trabajo del productor por causas que estime justificadas.

Los productores que causen baja por enfermedad o accidente, para tener derecho a percibir el complemento, estarán sujetos a la inspección y control del médico de empresa. El productor que no se sujete a esta norma perderá automáticamente el derecho.

Quien estando de baja por enfermedad o accidente hiciere en este período de tiempo cualquier clase de trabajo, la Comisión le suspenderá el complemento que a cargo de la empresa cobre y el productor vendrá obligado a reintegrar todas aquellas cantidades que en forma de complemento haya podido percibir desde el primer día de la baja.

Premio de jubilación y antigüedad.—Se establece un premio de jubilación-antigüedad de 60.000 pesetas, a cobrar en el momento de cumplir 65 años, siempre que se solicite simultáneamente la jubilación y se lleve más de 35 años de trabajo en el Servicio.

El premio de jubilación-antigüedad se reducirá a 40.000 pesetas para aquellos que sólo lleven 30 años de trabajo en el Servicio, como mínimo, al cumplir los 65 años y soliciten la jubilación.

Igualmente, se reducirá a 25.000 pesetas para aquellos que sólo lleven 25 años de prestación de trabajo en el Servicio, como mínimo, al cumplir los 65 años y soliciten la jubilación.

Quien al cumplir los 65 años de edad no solicite la jubilación perderá el derecho de percibir el premio de jubilación-antigüedad.

Todo aquel que dentro del primer semestre de vigencia de este Convenio, y como única vez, reúna las condiciones de tener 70 años cumplidos, no menos de 24 de trabajo en el Servicio, y desempeñar plaza, a juicio del Servi-

cio, considerada amortizable, podrá ser jubilado, garantizándole el Servicio, mientras viva, la diferencia entre el sueldo que por todos los conceptos haya percibido (exclusión horas extraordinarias) durante 1970 y lo que le abone la Seguridad Social.

Transcurrido el período de los seis primeros meses de 1971, es decir, el primer semestre de vigencia del Convenio, se perderá toda opción a solicitar ese derecho.

Ayudas por fallecimiento.—Al fallecimiento de un productor en activo se establecerá una derrama entre el resto de los compañeros por importe de 100 pesetas cada uno, comprometiéndose el Servicio a entregar a la viuda o familiares que corresponda una cantidad que se fija en el doble de lo recaudado del personal.

Anticipos sin interés.—Se establece la posibilidad de petición de anticipos sin interés por cifra no superior a 10.000 pesetas por cada productor y año, reintegrables en el plazo máximo de un año.

Ningún productor podrá solicitar nuevo anticipo sin previamente haber reintegrado el anterior.

El total de anticipos otorgados no podrá rebasar en ningún momento cifra superior a las 150.000 pesetas.

DISPOSICIONES VARIAS

1.^a Quedan absorbidas cuantas condiciones especiales o diferencias que por cualquier motivo pudieran disfrutar los productores hasta el momento de la entrada en vigor de este Convenio.

2.^a Dadas las características de que viene disfrutando la plaza de jefe de grupo, así como su calificación de plaza amortizable por parte del Servicio, el total de emolumentos fijos a percibir por el productor que actualmente la desempeña, no podrá superar las doscientas veintitrés mil cincuenta y seis pesetas anuales que viene percibiendo, incrementadas en seis mil más anuales.

3.^a Los desplazamientos del personal que se efectúen a zonas donde los servicios de transporte no sean municipales, habrán de ser abonados a los productores.

4.^a En febrero de cada año se publicará el escalafón completo del personal, detallando su situación, retribuciones totales y calendario de vacaciones.

5.^a El Servicio se obliga a entregar a todos los productores una copia del Convenio Colectivo.

6.^a El salario hora real se obtendrá así:

Sueldo base + antigüedad + pagas

(365-vacación-domingos-fiestas) . 8

7.^a En todo lo no previsto en este Convenio serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior y Reglamentación Nacional.

8.^a Todas las mejoras pactadas en este Convenio (salarios, primas, pluses, premios o devengos extrasalariales) serán absorbidas por las que se establezcan a través de normas, reglamentos, leyes de ámbito superior y solamente se abonará la diferencia anual, si existiese.

9.^a Se crea la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, que se compondrá de un presidente y un secretario y cuatro vocales, dos empresarios y dos obreros. El presidente será el de la entidad o persona en quien delegue, de acuerdo con las normas sindicales en vigor.

10.^a Las representaciones social y económica declaran que la puesta en vigor del conjunto de las estipulaciones del Convenio no determinan elevación alguna de las tarifas.

Y en prueba de conformidad con el texto del Convenio, firman los componentes de la Comisión Deliberadora, en Santander a seis de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(Hay varias firmas).

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA

De acuerdo con lo dispuesto en el título II, capítulo I, artículo 11, apartado g), de los vigentes Estatutos de la Organización Colegial Veterinaria Española, aprobados por Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de septiembre de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de octubre), este Consejo General, en la junta plenaria en su sesión del pasado día 15 de enero del año en curso, con la asistencia total de los señores consejeros, procedió al estudio de las propuestas elevadas por los Colegios Oficiales de Veterinarios, según el título III, capítulo II, artículo 70, de la referida Orden Ministerial, sobre las tarifas de honorarios profesionales de aplicación por los colegiados veterinarios autorizados al ejercicio libre de la profesión, referidos únicamente a la inoculación de productos biológicos de carácter inmunígeno.

Oídos los informes correspondientes de las Vocalías regionales, así como de los señores consejeros representantes

de Cuerpos y Asociaciones y el resto de los componentes, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Establecer provisionalmente para 1971 las tarifas de honorarios solicitadas, prescindiendo por el presente año y en atención a favorecer las actividades de la Dirección General de Ganadería en la lucha contra las epizootias, de tarifas de honorarios por inoculación de carácter provincial, redactando unas generales para toda la nación, si bien teniendo en cuenta los grados de dispersión o concentración tan variado en las distintas especies ganaderas y regiones.

Con objeto de colaborar al máximo con la Administración en los tratamientos sanitarios obligatorios que puedan ser decretados a tenor de lo dispuesto en el capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias y en cuanto se pueda disponer por la Dirección General de Ganadería, en base al artículo 399 del citado Reglamento, se reducen en un cincuenta por ciento de descuento las tarifas de honorarios profesionales por aplicación de productos biológicos de carácter inmunígeno para los tratamientos y campañas nacionales de vacunación que sean decretados por la Dirección General de Ganadería.

En consideración a cuanto antecede, quedan aprobadas las siguientes tarifas:

I. Tarifas de honorarios profesionales que han de regir en toda la nación por inoculación de productos biológicos con fines inmunizantes

1. Para bovinos y equinos: De una a cinco cabezas, 80 pesetas; de seis a veinte, 60; de veintiuna a cincuenta, 50; de cincuenta y una a ciento, 44; más de ciento, 40.

2. Para ovinos y caprinos: De una a diez cabezas, 20 pesetas; de once a veinte, 16; más de veinte, 10.

3. Para suinos: De una a cinco cabezas, 50 pesetas; de seis a veinte, 30; más de veinte, 20.

II. Tarifas de honorarios profesionales que han de regir en toda la nación por inoculación de productos biológicos con fines inmunizantes en campañas oficiales decretadas por la Dirección General de Ganadería

1. Las tarifas anteriores quedarán disminuidas en un 50 por 100; las resultantes son:

1.1. Para bovinos y equinos: De una a cinco cabezas, 40 pesetas; de seis a treinta, 30; de treinta y una a



cincuenta, 25; de cincuenta y una a ciento, 22; más de ciento, 20.

1.2. Para suinos: De una a cinco cabezas, 25 pesetas; de seis a veinte, 15; más de veinte, 10.

1.3. Para ovinos y caprinos: De una a diez cabezas, 10 pesetas; de once a veinte, 8; más de veinte, 5.

En las campañas oficiales se dará opción a las concentraciones, en cuyo caso se aplicarán las tarifas con arreglo al número de animales concentrados, cualquiera que sea el número de propietarios. En las vacunaciones libres se podrá hacer uso también de las concentraciones, siempre que no lo impidan razones epizootológicas.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—El presidente, Pablo Paños Martí. 1.059

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS

Distrito de Luarca

Relación que comprende a un inscrito de este Trozo, nacido en el año 1952, alistado definitivamente para el servicio de la Armada para el reemplazo de 1972, el cual deberá ser exculido del alistamiento y sorteo del Ejército, la cual se levanta en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley General de Servicio Militar.

Número 5; nombre, apellidos y filiación, Moisés Terán de Cas, hijo de Nazario y de Paulina, natural de Bárcenamayor (Santander) y vecino de Bañugues-Gozón (Oviedo), nacido el 7 de marzo de 1952.

Luanco, 26 de mayo de 1971.—El teniente ayudante de Marina, Francisco Aragón Pérez. 1.061

3.^a JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

OFICINA PROVINCIAL DE SANTANDER
Servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera

INFORMACION PUBLICA

Solicitada por Transportes Los Diez Hermanos, S. A., concesionaria del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Pedreña y Santander, autorización para incrementar expediciones en el referido servicio, se abre información pública por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que cuantas entidades y particulares se consideren afectados puedan examinar la solicitud en esta Oficina Provincial

de Transportes Terrestres, sita en la calle de Burgos, número 11, 3.º, y presentar los escritos de alegaciones que estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial; Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones; Ayuntamientos de Marina de Cudeyo, El Astillero, Camargo y Santander, así como a los concesionarios de las líneas de El Astillero a Pontejos y Elechas, y Santander a Sierra de Parayas.

Santander, 31 de mayo de 1971.—El ingeniero encargado, A. Bengoa.

1.078

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Minas

EXPEDIENTE CONCLUSO PARA
TITULACION

Cumplido por el interesado lo dispuesto en el artículo 91 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, presentando dentro del plazo reglamentario las pólizas y el papel de pagos al Estado que corresponden, respectivamente, para reintegro en su día del título y por derechos de pertenencias demarcadas en el expediente de pase a concesión del permiso de investigación "Maruja", número 15.959, de 1.119 pertenencias para mineral de cinc en el término municipal de Piélagos, del que es interesado la "Sociedad Minera Picos de Europa, S. A.", en virtud de lo que establece el artículo 92 del Reglamento citado, esta Sección de Minas viene en declarar concluso para titulación este expediente.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 28 de mayo de 1971.—El delegado provincial, José María de Urrutia y Llano. 1.063

ADMON. ECONOMICA TRIBUNAL DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE SANTANDER

EDICTO CITANDO A SESION

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a don

Charles Harl Hicks, cuyo último domicilio conocido era en Madrid, calle de San Sebastián, número 2, "Pensión San Sebastián", inculcado en el expediente número 27/70, instruido por aprehensión de dos kilos ciento diez gramos de griffa, mercancía valorada en 105.500 pesetas que, en cumplimiento de lo establecido en el fo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica al interesado que a las once treinta horas del día 26 de julio de 1971 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho; advirtiéndosele por medio del presente edicto de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Santander, 25 de mayo de 1971.—El secretario del Tribunal (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE SAN
ROMAN DE CAYON

Al siguiente día hábil, y hora de las doce, una vez transcurridos veinte días, también hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia del que lo es de la Junta Vecinal o vocal en quien delegue, las subastas, debidamente autorizadas, de los siguientes aprovechamientos forestales:

En el monte Caballar y Callejo, sitio del Cueto, consorciado con don Venancio Penagos, 95 eucaliptos, aforados en 10 metros cúbicos y 2 estéreos de leña, con un precio de tasación de tres mil novecientas pesetas.

En el mismo sitio, consorciado con don Venancio Penagos, 460 eucaliptos, aforados en 43 metros cúbicos y 8 estéreos de leña, con un precio de tasa-

ción de dieciséis mil ochocientas pesetas.

En el monte Caballar y Callejo, sitio de La Espina, consorciado con don Venancio Penagos, 1.235 eucaliptos, aforados en 156 metros cúbicos y 31 estéreos de leña, con un precio de tasación de sesenta y cuatro mil noventa y cinco pesetas.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán a la Junta Vecinal hasta el día anterior al en que se celebre la subasta, acompañadas de la declaración jurada reglamentaria y del resguardo de garantía provisional.

La garantía provisional será del 3 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva del 6 por 100 del importe de la adjudicación de la subasta.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960.

Caso de declararse desierta la primera subasta, se celebrará la segunda, sin previo anuncio, una vez transcurridos cinco días, también hábiles, en iguales condiciones.

San Román de Cayón, 21 de mayo de 1971. — El presidente, Ventura Palazuelos. I.052

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía, sobre disolución de comunidad de bienes inmuebles, promovido por don Feliciano-Manuel Izaguirre Rumoroso, vecino de Mar, que litiga con los beneficios de pobreza, contra doña Pilar Izaguirre Rumoroso y otros, y en virtud de resolución de hoy, en ejecución de sentencia, se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el inmueble objeto del juicio; subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día siete de julio próximo, a las once horas.

Inmueble objeto de subasta

Casa en término de Polanco, barrio de Mar, sitio de La Aldea, número 20 de gobierno, compuesta de planta baja, piso y desván, con cuadra, pajar y corral a su frente; mide 7,30 metros de frente por 13 metros de fondo; superficie total, 94,90 metros cuadrados; linda: Norte, faja de terreno

(hoy con afirmado de cemento) de la misma propiedad; Este, con terreno de la casa; Sur, corral (que mide 64 metros cuadrados y linda: al Norte, la casa; Este, casa de herederos de Juan García; Sur, pared de la huerta de María García; Oeste, huerto de la testamentaria de Gonzalo Aguirre, hoy Feliciano-Manuel Izaguirre Rumoroso. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 313, libro 33, folio 245, finca 1.866; sin cargas de carácter económico y gravada con servidumbre de paso a la mies de Trascasa durante las épocas de recolección y siembra por un camino que la atraviesa por el Salente en dirección Sur-Norte por el corral indicado. Valorada en 150.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

El tipo de subasta será el valor dado al inmueble reseñado y objeto de ella, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; el remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros; los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente y en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma; la certificación de cargas obra en Secretaría, donde podrá ser examinada por los licitadores que lo deseen, no apareciendo más cargas inscritas que la indicada al reseñar el inmueble; el rematante tendrá que consignar el precio del remate dentro de los ocho días siguientes al de la celebración de la subasta.

Dado en Torrelavega a 21 de mayo de 1971.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILLACARRIEDO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido, don Alfredo de Gorostegui y Corpas, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, instados por el procurador don Francisco Peña Díaz, en nombre y representación de doña Raquel Mazón Urcola, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de La Abdilla, término municipal de Santa Ma-

ría de Cayón, contra otros y don Mario Lucio Mazón Urcola, mayor de edad, que desapareció con ocasión del Movimiento Nacional y desde entonces se halla en ignorado paradero, y las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener algún derecho de propiedad sobre las fincas cuya división se pretende en el pleito, se emplaza a los referidos demandados para que en el término improrrogable de nueve días hábiles comparezcan en autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho; previniéndoseles que las copias de la demanda y documentos están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados y publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, exp'do el presente, que firmo, en Villacarriedo a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, P. S., Manuel Canuto Fernández.—Visto bueno, el juez de primera instancia, Alfredo de Gorostegui y Corpas. I.068

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Amb'ela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado sentencia, la cual contiene los siguientes particulares:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña y seguidos entre partes: de la una, como demandantes apelantes, don Ramón Ochoa Cano, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ruesga; don Manuel Azcoina Bárcena, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Riva, Ayuntamiento de Ruesga, representados en esta instancia por el procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendidos por el letrado don Agustín Bocanegra Menéndez; y como demandados apelados, don Rafael Zorrilla Sampedro, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez

de Baldeón y defendido por el letrado don Faustino Muga López; y contra los desconocidos herederos de don Vicente Zorrilla Reboul, que del mismo trajeren causa, y contra las demás personas ignoradas que se crean con algún derecho a las aguas procedentes del manantial de "Jállamosa", sito en el término del pueblo de Riva, Ayuntamiento de Ruesga, que no comparecieron en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal; sobre uso, disfrute y aprovechamiento de aguas en sus domicilios sin pagar canon alguno y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta dictó el señor juez de primera instancia de Santoña.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta por el señor juez de primera instancia de Santoña, si bien ha de entenderse que en su parte dispositiva se refiere a la demanda interpuesta por don Ramón Ochoa Cano, don Manuel Azcona Bárcena y don Leopoldo Carriedo Carral, todo ello sin expresa declaración en cuanto a costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—José H. Moyna.—Manuel Aller.—Teófilo Ortega. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, que firmo, en Burgos a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.—Fernando Martín Ambiela.

Don Pedro Vicente López, secretario en funciones del Juzgado Comarcal de Cabuérniga (Santander),

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 16 de 1971, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen así:

Sentencia.—En Cabuérniga a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno. El señor juez, don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, por prórroga de

jurisdicción, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de una, y como acusador, el ministerio fiscal; y de otra, como acusada, Klara Huber, mayor de edad, casada, alemana de nacionalidad y residiendo habitualmente en tal país, y ello por negligencia en conducción de vehículo automóvil, con daños a personas y cosas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Klara Huber, súbdita alemana, residente, al parecer, en su país, a la pena de multa de mil pesetas, que, caso de impago por no hallarse bienes en España de su propiedad y embargables, se cambiará sustitutoriamente por dos días de arresto menor, así como otra pena de reprobación privada por el hecho cometido y a la de la privación del permiso de conducción de vehículos automóviles durante dos meses, imponiéndosele a la misma todas las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a Klara Huber, Paul Huber y Horst Etter, se expide el presente para el "Boletín Oficial" de la provincia, en Cabuérniga a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.—Pedro Vicente López. 1.029

Fernando Díaz Cagigal, de 21 años de edad, estado soltero, de profesión mecánico, hijo de Fernando y de María del Carmen, natural de Santander, domiciliado últimamente en Colonia (Alemania), procesado en sumario número 67 de 1970, contra la salud pública, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 22 de mayo de 1971.—(Una firma ilegible).

Don Alfredo de Gorostegui y Corpas, juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo diligencias preparatorias con el número 31 de 1971, por hurto de efectos a la empresa Nalda, S. A., y

en las que por resolución de esta fecha ha acordado publicar el presente, a fin de que se deje sin efecto la busca y captura de los encartados Angel Aja Ruiz y Manuel Alonso Peña, por haberse sobreesido provisionalmente dichas diligencias.

Dado en Santander a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El juez, Alfredo de Gorostegui y Corpas.—El secretario (ilegible). 1.023

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Jesús Vaque López (Relauto), ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una taller de reparación eléctrica del automóvil, a emplazar en Fernando VI, número 14, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quenes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 29 de mayo de 1971.—El alcalde en funciones (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Laredo, 27 de mayo de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.072

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber: Que en este Ayuntamiento de mi presidencia se hallan

expuestas al público por plazo de quince días y ocho más las cuentas del presupuesto municipal ordinario y de administración del patrimonio del ejercicio de 1970, sus justificantes y el preceptivo dictamen de la Comisión municipal Permanente, para que puedan formularse los reparos pertinentes durante el plazo antedicho, en cumplimiento de lo que previene el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laredo, 24 de mayo de 1971.—El alcalde, Antonio Fernández Enríquez. 1.071

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Ultimadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con el artículo 100-5 del Reglamento de Población, reformado por Decreto 65/1971, queda expuesto al público, juntamente con los correspondientes resúmenes numéricos, por espacio de quince días, a efectos de presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que consideren oportunas en cuanto a inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de cada habitante.

Los Corrales de Buelna, 19 de mayo de 1971.—El alcalde, Fernando Senach Garrido. 1.030

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Concluido el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición para provisión de la plaza de subjefe de la Policía Municipal, se declaran admitidos a los únicos solicitantes, don José Gómez Miguel y don Manuel Herrero Gutiérrez.

Durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 26 de mayo de 1971.—El alcalde accidental, Félix Pérez Villate. 1.073

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

El Tribunal calificador para juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer una plaza vacante de subjefe de Policía Municipal en la plantilla de este Ayuntamiento, estará compuesto por:

Presidente: Alcalde-presidente de este Ayuntamiento o concejal en quien delegue.

Vocales: Don Félix Pérez Villate, teniente de alcalde; don Rafael Pérez Martínez, secretario de Administración Local; doña Mercedes Barquín, en representación del profesorado oficial; don Segundo Gómez Mediavilla, jefe de Policía Municipal.

Secretario: Don Ramón Robles Moratinos, secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

Durante el plazo de quince días se admitirán reclamaciones contra la composición del Tribunal.

Reinosa, 26 de mayo de 1971.—El alcalde accidental, Félix Pérez Villate. 1.073

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1971, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 17 de mayo de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.035

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Ultimadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con el artículo 100-5 del Reglamento de Población, reformado por Decreto 65/1971, queda expuesto al público, juntamente con los correspondientes resúmenes numéricos, por espacio de quince días, a efectos de presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que consideren oportunas en cuanto a inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de cada habitante.

Miengo, 19 de mayo de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.027

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por la Cooperativa de Viviendas "Residencial Besaya" se ha solicitado autorización de este Excelentísimo Ayuntamiento para la instalación de dos ascensores, de 6,8 CV. cada uno de ellos, en el edificio que ha construido en la Avenida de Calvo Sotelo.

Durante el plazo de ocho días se admiten reclamaciones.

Torrelavega, 24 de mayo de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.046

ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARIA DE DON AQUILES PATERNOTTE SUAREZ SANTANDER

En virtud de acta autorizada el 17 de mayo de 1971, a requerimiento de don Eduardo Botas Barros, mayor de edad, que manifestó ser soltero, jubilado y vecino de Santander, Francisco Palazuelos, 32, por Aquiles Paternotte Suárez, notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, Isabel II, 15. 2.º, que suscribe, se hace constar:

Que se ha iniciado la tramitación de tal acta y que la misma se instruye conforme al artículo 209 del Reglamento Notarial, a fin de acreditar el hecho de que el nombrado señor Botas Barros, al tiempo de otorgarse escritura de fecha 30 de mayo de 1958, y ante el que fue notario de Santander don José Parra Yllades, por la que a los cónyuges doña Carmen Polo Martínez Conde y don Juan Antonio Berían Oria les compró el piso primero izquierda, entrando, en la casa número treinta y dos de la calle Francisco Palazuelos, de la dicha ciudad, se encontraba en estado de soltero y que en dicho estado se encuentra todavía.

Todo lo cual se hace saber, a fin de que las terceras personas que puedan resultar perjudicadas, y especialmente doña Joaquina Mercader Abadalejo, cuya vecindad, domicilio y circunstancias personales no constan, que en la escritura citada figuraba como esposa del señor Botas Barros, en el plazo de veinte días puedan alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Santander, uno de junio de mil novecientos setenta y uno.—El notario autorizante, Aquiles Paternotte Suárez.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Numero suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.-1971